



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	YENILETH CARRILLO PÉREZ.
DEMANDADO	FRANKLIN EMIRO BLANCO REMOLINA.
RADICACIÓN	20001-31-10-003-2019-00207-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a  **fijar el dieciocho (18) de abril de 2024, a las 9:00 a.m.**, para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

**DOCUMENTALES:** En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil de MAIRETH SOFIA BLANCO CARRILLO.
2. Acta de conciliación No. 197 de 19 de noviembre de 2018, celebrada en la ICBF REGIONAL CESAR.
3. Acta de NO conciliación No. 228 de 19 de noviembre de 2018, celebrada en la ICBF REGIONAL CESAR.
4. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los padres.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2019-00207-00.**

---

5. Inventario de gastos de la menor.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Poder debidamente otorgado.
2. Copia de la cedula de ciudadanía del demandado.
3. Registro de instrumentos públicos No. 190-30603.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C. G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

OEM.

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e712033add6913aeef916deb6adb2a0b0f7a0b5c7f064c5b191e87a2f511f9f7**

Documento generado en 29/02/2024 05:37:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**